

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **047**

Fecha Estado: 12/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220060028100	Verbal	ALPIDIO DE JESUS MEJIA VALENCIA	PEDRO ANTONIO VALENCIA MEJIA	Auto resuelve solicitud de terminacion proceso.	09/04/2021		
05615310300220160043900	Divisorios	CARLOS ALBEIRO BUITRAGO GARCIA	JULIO CESAR MONROY SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por aviso acreedora hipotecaria.	09/04/2021		
05615310300220170002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO JOSE RAMIREZ LARA	ANA ROCIO PUERTA GOMEZ	Auto resuelve solicitud no toma nota embargo remanentes.	09/04/2021		
05615310300220170036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL OSORIO GALLEGO	LUIS CARLOS ZAPATA MONTOYA	Auto resuelve solicitud no da trámite avalúo.	09/04/2021		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito.	09/04/2021		
05615310300220190004700	Verbal	MARIA EUGENIA MUÑOZ GOMEZ	ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	Auto pone en conocimiento Plataforma realización audiencia.	09/04/2021		
05615310300220190013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	VERGARA INVESTIMENT GROUP S.A.S.	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre, requiere.	09/04/2021		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto que Nombra Curador	09/04/2021		
05615310300220200010000	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO	JOSE LEONEL MEJIA GARCIA	Auto resuelve solicitud No ordena emplazamiento y tiene en cuenta dirección para notificación, requiere.	09/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto resuelve solicitud Tiene notificada por aviso a la demandada y requiere.	09/04/2021		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	09/04/2021		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/04/2021		
05615310300220210006000	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	09/04/2021		
05615310300220210006200	Verbal	MERCAVIL S.A.S.	OSCAR DARIO OROZCO GALLO	Auto inadmite demanda	09/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2006 00281 00
Asunto	Resuelve solicitud de terminación

En atención a la solicitud de terminación por desistimiento, elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo 01), y considerando la constancia secretarial obrante en archivo que antecede (archivo 02), se informa que dicha solicitud no podrá ser tramitada por cuanto el proceso de la referencia fue terminado mediante auto del 13 de abril de 2007, y en el cual fueron levantadas todas las medidas previas decretadas, decisión que reposa en el expediente físico del juzgado y que se encuentra archivado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313567489b3eba483bcb2c8c3cd229c07ce8bd8d572365201cfdaa91ed40955
Documento generado en 09/04/2021 12:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00439 00
Asunto	Tiene notificado por aviso a acreedora hipotecaria y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado por aviso a la acreedora hipotecaria MARÍA DOLORES MURILLO HERRERA, a partir del día 16 de marzo de 2021, ya que el día en que se entregó el aviso no era día hábil (archivo 11).

Se deja constancia de que tanto los demandados como la acreedora hipotecaria se encuentran debidamente notificados por lo que, cumplidos los términos para que la acreedora hipotecaria comparezca, pásese el expediente nuevamente a despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28112ada5c5c89858ac2b440db73bed6a508489e92797433fb1ea46d3a514a3**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00027 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

En atención a la comunicación obrante en archivo 07 del expediente, consistente en Oficio 125 del 26 de marzo de 2021, se hace saber que NO es posible tomar nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 31 03 014 2020 00292 00, donde es demandante JUAN ALBERTO BEDOYA OQUENDO y demandadas ANA ROCÍO PUERTA GÓMEZ y ELIZABETH TABARES PUERTA, teniendo en cuenta que ya en el presente proceso se tomó nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 025 2019 00793 00, donde es demandante ADRIANA MARÍA RIVERA ARANGO y demandadas ELIZABETH TABARES PUERTA y ANA ROCÍO PUERTA GÓMEZ (archivo 03, páginas 62 y 63 del expediente electrónico).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd4358f137a4314ec8d9645702598c28e7306845d46b860040b3d5a8f4bbf2**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00365 00
Asunto	No da trámite a avalúo

No se da trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandada (archivo 08), teniendo en cuenta que el mismo corresponde a avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 020-39667 (archivo 08, página 05) y el bien inmueble objeto de la medida cautelar en el presente proceso está matriculado bajo el nro. 020-19821 (archivo 04, página 22).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa73c266b06ba5a22657cc11d183217e0ca7148813d443ee8c0599457785b5e

Documento generado en 09/04/2021 12:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidenció que supera levemente los valores definitivos de la liquidación realizada por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio una nueva liquidación, la cual se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **28 de febrero de 2020**, la deuda en este proceso asciende a la suma de **\$286.491.983,55** y se discrimina así:

CAPITAL	\$ 120.000.000.00
INTERESES CAPITAL	\$ 136.212.383,55
INTERESES DE PLAZO	\$ 24.000.000.00
COSTAS (archivo 16, página 1)	\$ 6.279.700.00
TOTAL	\$ 286.491.983,55

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48571de6f2d0c0f65a0250bdd84755036730b1838805e191af2f78883092168**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00047 00
Asunto	Pone en conocimiento cambió de plataforma a través de la cual se realizará audiencia virtual

Se hace saber las partes y demás intervinientes que la audiencia a realizarse el próximo 14 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. se hará a través de la plataforma *lifesize* en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8702400>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce2c0e6280143bfa6ca2041178ace7c49680016fafa5265b60b03252f497145

Documento generado en 09/04/2021 12:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00135 00
Asunto	Corre traslado de cuentas y requiere a comisionado

Se corre traslado de las cuentas presentadas por presunto secuestre designado por el comisionado, obrantes en archivo 06 del expediente, por el término de diez (10) días.

No obstante, puesto que a la fecha no se cuenta con la documentación que permita saber a ciencia cierta los resultados de la comisión, se ordena requerir al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que remita a este juzgado y a este trámite la comisión encomendada y plasmada en el Despacho Comisorio 068 del 29 de octubre de 2019.

Comuníquese lo señalado en el párrafo precedente en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **acafdac8674fa9991f892f3abd36ce0234d7540c28a0462c10115f6fd7d58753**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de la demandada, señora JULIETH VERÓNICA DUQUE RENDÓN, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que represente a la ya designada como emplazada, a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, quien se localiza en la carrera 50 nro. 45-21, oficina 301, bloque 6, Centro Comercial Córdoba del Municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono 561 64 00, email olgomez@gomezpinedaabogados.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la

demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la designada que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23271528e848aca2261b2eb4833396deb45b33739afc7d03f0ca9bb8fa2016ee**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00100 00
Asunto	No ordena emplazamiento, tiene en cuenta dirección para notificación y requiere al demandante

Teniendo en cuenta constancia secretarial, donde el demandado suministró al Despacho dirección para su notificación (archivo 22), no se accede a emplazar al señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA y se tiene como dirección para la notificación la Calle 52 nro. 58 A -75 del Municipio de Rionegro, Antioquia.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f3d8d9a454b696d2397bf0a27ae297a7551e747fe1bd977bb604e115bd7b43**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Tiene notificada por aviso a la demandada, deja constancia y requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene notificada por aviso a la demandada NANCY MILENA CEBALLOS ÁLZATE, el día 23 de marzo de 2021 (archivos 15 y 20).

Se deja constancia que la única demandada en el presente proceso se encuentra ya debidamente notificada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 468, numeral 3, del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas a fin de poder continuar con el trámite del proceso. En el expediente ya obra auto mediante el cual se decretaron las medidas y la constancia de remisión pertinente (archivos 08 y 10).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb815241752dd8ed7934cb3950e7cb924c3414ae97e7ef3830a39e3370e676e**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA en favor de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ÁLZATE y en contra de CDI EXHIBICIONES S.A.S. y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ como deudores personales y en contra de la sociedad PAFARES S.A.S., en su calidad de propietaria actual del bien hipotecado, por las sumas de:

- **\$120.000.000.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 4/7, anexo al folio 10 a 13 del cuaderno digital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 01 de febrero de 2021, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$760.800.000.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré número 3/7, anexo al folio 14 a 17 del cuaderno digital, más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 31 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a

este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1, 3 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Cuarto. Se reconoce personería al abogado MARTÍN EDUARDO MEJÍA CASTAÑO para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6824d3859f6c8c4dddc107538a6ccf622359a4cb0f0b86858ab7841b22ff2

Documento generado en 09/04/2021 12:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00060 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se aportarán las evidencias de la correspondencia del correo electrónico de la demandada GLORIA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84 y 90, inciso 3, numeral 2, del C.G.P.

2. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite sean presentados **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6518adf77ec72600f9de83edddcfd74433d0f37765c14748f8e133562e2ae6db**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00062 00
Asunto	Inadmite demanda y requiere a secretaría

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De otro lado, en tanto que el presente trámite fue remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por impedimento del titular del despacho, exhórtese al C.S.A del mismo municipio para que realice la compensación pertinente en el reparto con ese juzgado, en los términos del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite sean presentados **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab0498aacd4a7baf2e737fb31c0a34e265a1870592f72178729b57c862dc37b**
Documento generado en 09/04/2021 12:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>